



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 504-2020-R

Lambayeque, 03 de julio de 2020

#### VISTO:

El expediente N° 1633-2020-SG-UNPRG;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°230-2020-OGIS, la jefa de la Oficina de Infraestructura hizo de conocimiento el documento presentado por el representante del Consorcio Perú relacionado a la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRORUIZ GALLO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, conteniendo los cálculos de mayores gastos generales generados por las ampliaciones de plazo N° 03 y 04, aprobadas mediante las resoluciones N°2076-2019-R y N°0142-2019-R, y respecto de las cuales manifiesta expresa voluntad de renunciar a los gastos generales cuantificados en S/ 82,282.49 soles, la propuesta ha sido analizado por el Inspector de Obra Arquitecto Carlos Díaz Gutiérrez y la abogada María Rosa Llontop Guzmán, de la oficina de Infraestructura y Servicios, opiniones que son compartidas por la jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios;

Que, mediante Informe N°010-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, el inspector de obra Arq. Carlos Aldrín Díaz Gutiérrez, informó lo siguiente;

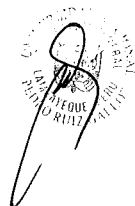
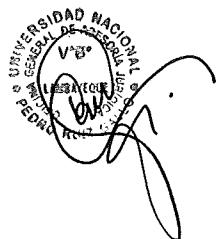
En la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 del contratista entregado con carta N° 50-2019-RL-CONSORCIO PERU en el ítem 6.1 Conclusiones en el punto 6, el contratista indica "Dejarnos constancia que, si bien es cierto que toda ampliación de plazo genera el pago de mayores gastos generales, el contratista no solicitará dicho pago, sino que por el contrario presentará una carta con firma legalizada de renuncia al pago de mayores gastos generales que genere la Ampliación de Plazo N° 03".

En la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del contratista entregado con carta N° 65-2019-RL-CONSORCIO PERÚ en el ítem 6.1 Conclusiones en el punto 6, el Contratista indica "Dejamos constancia que, si bien es cierto que toda ampliación de plazo genera el pago de mayores gastos generales, el contratista no solicitará dicho pago, sino que por el contrario presentará una carta con firma legalizada de renuncia al pago de mayores gastos generales que genere la Ampliación de Plazo N° 04".

Mayores Gastos Generales producidos por la Ampliación de Plazo N° 04 y N° 05 a los cuales renunciará el contratista, para los fines correspondientes:

#### CALCULO DE COSTOS MAYORES GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 03 y N° 04

OBRA:	<b>"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRÁCTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-DPTO. LAMBAYEQUE"</b>		
FINANCIA:	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO		
UBICACIÓN:	LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
CONTRATISTA:	CONSORCIO PERU		
PRESUPUESTO CONTRATADO PARA EJECUCION DE OBRA:	S/. 3,463,469.65	INC. IGV	
PLAZO DE EJECUCION:	150	d.c	
<u>Ampliación de plazo:</u>			
A.- CAUSAL : ATRASO DE OBRA POR RAZONES NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA			
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES			
<u>Cálculo realizado de conformidad con el Art. 171 y Art. 171.A del RLCE:</u>			
A.- COSTO DIRECTO	S/. 2,507,870.42		
B.- GASTOS GENERALES VARIABLES DEL PPTO.	S/. 156,113.89		
C.- N° DÍAS DEL PLAZO CONTRACTUAL	150.00	d.c	
D.- GASTO GENERAL DIARIO = GASTOS GENERALES VARIABLES DEL PPTO.	S/. 1040.76		
N° DÍAS DEL PLAZO CONTRACTUAL			
E.- N° DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	67.00	d.c	
Ampliación de Plazo N° 03= 53 d.c			
Ampliación de Plazo N° 04= 14 d.c			
Total= 67 d.c			
F.- MAYORES GASTOS GENERALES = (GASTO GENERAL DIARIOS)x(N° DÍAS AMPLIACION)	S/. 69,730.92		
H.- IGV (18%*G)	S/. 12,551.57		
I.- TOTAL VALORIZACION (MAYORES GASTOS GENERALES)=(G+H)	S/. 82,282.49		
CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPL. PLAZO 03 Y 04			
SON: OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 49/100 SOLES			





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 504-2020-R

Lambayeque, 03 de julio de 2020

En consecuencia, solicito realizar las coordinaciones para que el contratista pueda realizar la renuncia de los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 03 y N° 4 otorgados en la obra de la referencia;

Que, mediante informe N° 004-2020-UNPRG/OGIS-MRLLG, la abogada de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, informa que, la normativa de contrataciones al presente caso, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por DS. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente a partir del 03 de abril del 2017), detalla lo siguiente:

Artículo 171. – Efectos de la modificación del plazo contractual.

171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos

Directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

(. ...)

En el marco de dicha disposición, el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta forma, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad.

El derecho a cobrar los mayores gastos generales variables originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y por ende de su libre disposición de esta forma el contratista puede renunciar a este derecho una vez aprobada la ampliación de plazo, máxime si la normativa de contrataciones del Estado no contempla prohibición a dicha renuncia; en esta medida CONSORCIO PERU tiene la potestad de renunciar a los mayores gastos generales (costo directo y gastos generales variables), la misma que debe ser de forma libre y voluntaria.

Mediante Carta N° 008-2020-CONSORCIO-PERU, de fecha 17 de febrero 2020, se evidencia que el representante legal de CONSORCIO PERU, expresa de forma voluntaria renunciar a los mayores gastos generales, los cuales han sido cuantificados en S/82,282.49, generados por las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04 aprobadas con Resolución N° 2076-2019-R y Resolución N° 0142-2020-R, respectivamente; asimismo se advierte que la renuncia efectuada por CONSORCIO PERU es posterior a la aprobación de las ampliaciones N° 03 y N° 04, con lo que se asegura que dicha renuncia sea libre y voluntaria; en este sentido se colige que el derecho del contratista al pago de mayores gastos generales es pasible de renuncia al ser de libre disposición.

En mérito a lo solicitado de forma expresa por CONSORCIO PERU (integrado por METROPLEX CORPORATION EIRL SAC y KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC), considerando el Informe N° 010-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, de fecha 25 de febrero 2020, suscrito por el Arq. Carlos Díaz Gutiérrez, en su calidad de Inspector de Obra; la Abogada concluye que los mayores gastos generales derivados de aprobación de ampliaciones de plazo son materia de renuncia, por ende al haber manifestado CONSORCIO PERU su decisión de renunciar al pago de mayores gastos generales derivado de las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04 (aprobadas con Resolución N° 2076-2019-R y Resolución N° 0142-2020-R, respectivamente), cuantificado en S/82,282.49 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos y 49/100 soles), la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se exime de la obligación de pagar dicho monto a la empresa CONSORCIO PERU.

Por lo que recomienda aceptar la renuncia presentada por el CONSORCIO PERU, con la misma que renuncia al pago de mayores gastos generales derivado de las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04 (aprobadas con Resolución N° 2076-2019-R y Resolución N° 0142-2020-R, respectivamente), cuantificado en S/. 82,282.49;

Que, con Oficio N° 409-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, avala el Informe N° 213-2020-OGAJ, relacionado a la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 504-2020-R

Lambayeque, 03 de julio de 2020

DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, el que señala que conforme los antecedentes del presente expediente, se identificó la carta N°008-2020-RL-CONSORCIO PERU fecha 20 de febrero de 2020, presentada por el representante legal de Consorcio Perú, con la que renuncia a los gastos generales producidos por la ampliación de plazo N°03 y N°04 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, contenidas en las resoluciones N°2076-2019-R y N° 0142-2019-R, cuantificados en forma total en S/ 82,282.49 soles, y la opinión favorable de la oficina técnica de la Oficina de Infraestructura y Servicios, sustentados en los Informes N° 010-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, emitido por el inspector y el Informe N° 004-2020-UNPRG/OGIS-MRLG, por la abogada de la Oficina de Infraestructura y Servicios.

La evaluación realizada de los documentos del presente expediente, se tiene: primero, normativamente el concepto de gastos generales son DE NATURALEZA DISPONIBLES; segundo: que fluye del contrato Consorcio de fecha 02 de abril del 2019 que obra en el expediente de contrataciones de la entidad, y el cual consta en copia simple en el presente expediente, que el representante legal del Consorcio PERÚ está facultado por los consorciados METROPLEX CORPORACIÓN EIRL Y KIBECO SAC, para RENUNCIAR AL COBRO DE POR MAYORES GASTOS GENERALES, tal y como se advierte de la cláusula décima séptima del citado contrato consorcio, además tiene facultad para conciliar y o recurrir al proceso arbitral, y en ese contexto concluye que correspondería aceptar y tramitar la renuncia de los gastos generales debidamente acreditado por el monto total de S/ 82,282.49 soles, suma de dinero precisada en el Informe N° 010-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, en consecuencia a efecto de formalizar y efectivizar la aceptación a la renuncia de gastos generales presentados por el representante legal del Consorcio PERU, debe realizarse en acta conciliatoria, que constituye título ejecutivo.

La Directiva N° 001-2016-MINJUS, Lineamientos Para La Correcta Prestación Del Servicio De Conciliación Extrajudicial", establece para las conciliaciones con el estado, lo siguiente:

#### 5.7. CONCILIACIÓN CON EL ESTADO

En materia contractual relativa a las contrataciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, invalidez del contrato, entre otras pretensiones se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

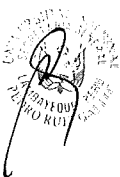
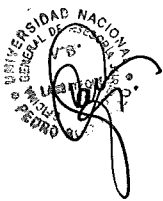
Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

Cuando se trate de conflictos en materias civiles como: desalojos que versen bienes del Estado de dominio privado, reivindicación, obligaciones de dar suma de dinero, indemnizaciones, entre otros, en los cuales participe el Estado, es obligatorio agotar el intento conciliatorio.

La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación.

El Titular de la entidad, o la persona que éste delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello.

Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación. El Procurador no requerirá de resolución autoritativa cuando el importe a pagar, que no sea pago indebido, no supere las 05 unidades impositivas tributarias.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 504-2020-R

Lambayeque, 03 de julio de 2020

En tal sentido el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe emitirse la resolución que disponga de manera expresa el objeto de la conciliación conjunta, con CONSORCIO PERU, representado por José Oswaldo Gallardo Alanoca, sobre la renuncia al cobro de los gastos generales producidos por las ampliaciones N°03 y N°04 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, contenidas en las resoluciones N°2076-2019-R y N°0142-2019-R, cuantificados por el monto total de S/ 82,282.49 soles;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar en favor de la entidad, la renuncia al pago de los gastos generales, generados por las ampliaciones N°03 y N°04 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, contenidos en las resoluciones N°2076-2019-R y N°0142-2019-R, cuantificados por el monto total de S/ 82,282.49 soles, solicitados por José Oswaldo Gallardo Alanoca, representante legal de CONSORCIO PERU.

**Artículo 2º.-** Autorizar a favor de la entidad, la formalización de la renuncia al pago de los gastos generales, generados por las ampliaciones N°03 y N°04 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO por el monto total de S/ 82,282.49 soles, mediante acto conciliatorio de solicitud conjunta con el representante legal de CONSORCIO PERU, para lo cual se autoriza la participación del Arquitecto Carlos Aldrín Díaz Gutiérrez, inspector de obra como asesor técnico y al abogado Karin Liliana Alvarez Lecca, como representante legal de la entidad, para presentar solicitud conjunta de conciliación, participar en la audiencia, suscripción del acta conciliatoria y todo acto relacionado con la conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Dar a conocer la presente resolución, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Ingeniería y Servicios, al Arquitecto Carlos Aldrín Díaz Gutiérrez, inspector de obra, de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, a la Oficina de Logística, a la Dirección General de Administración y la Oficina de Contabilidad y Tesorería.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General



  
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector



stn